

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

111

MADRID NÚMERO 29

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 6 de 2010, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 220 de 2012

En Madrid, a 26 de abril de 2012.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Trinidad Cepas Palanca, magistrada-juez de primera instancia del número 29 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 6 de 2010, a instancias de doña Amparo Street González, representada por la procuradora señora Valles Rodríguez, contra don Jimmy Williams Street.

Parte dispositiva:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Valles Rodríguez, en nombre y representación de doña Amparo Street González, contra don Jimmy Williams Street, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges contraído en Kaposvaiz (Hungría), por doña Amparo Street González y don Jimmy Williams Street en fecha 28 de julio de 2000 y adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, por divorcio, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor, Leslie Raúl Street, compartiéndose por ambos progenitores la patria potestad.
4. No se hace pronunciamiento alguno respecto del régimen de visitas y comunicaciones con el progenitor no custodio ni de la pensión de alimentos ni de la compensatoria solicitadas, sin perjuicio de que en el caso de un cambio de las circunstancias actuales se inste el correspondiente procedimiento de modificación de medidas.

No procede la imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas de Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos al pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jimmy Williams Street se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 27 de abril de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/16.306/12)